



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004594-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 04387-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**
Entidad : **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 27 de diciembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 04387-2023-JUS/TTAIP de fecha 11 de diciembre de 2023, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** contra la respuesta contenida en el MEMORANDO N° D000970-2023-PCM-SGP de fecha 6 de diciembre de 2023, a través del cual la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM**, atendió sus dos (2) solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 5 de diciembre de 2023, generando el Expediente: 2023-0086991 y Expediente: 2023-0086990.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos de aprecia que con fecha 5 de diciembre de 2023, el recurrente presentó ante la entidad dos (2) solicitudes de acceso a la información conforme al siguiente detalle:

- **Expediente: 2023-0086991**

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Expediente :	2023-0086991
Fecha :	05/12/2023 09:59:42 p.m.
Nombres y Apellidos/Razon Social :	CONCHA LOPEZ ROLANDO
DNI :	[REDACTED]
Correo Electrónico :	[REDACTED]
Domicilio Av./ Calle / Jr. / Psj. :	[REDACTED]
N° / Dpto. / Int. Urbanización :	[REDACTED]
Departamento :	[REDACTED]
Provincia :	[REDACTED]
Distrito :	[REDACTED]
Descripción del Asunto :	Mediante el ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL 227 DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE CALIDAD REGULATORIA, los cuellos blancos de la mala calidad regulatoria han generado un limbo legal en la aplicación del Analisis de Impacto Regulatorio (AIR) antes del 2022 lo cual venimos combatiendo, por ello se pide: 1) audio y video, y toda documentación o informacion publica entregada por los funcionarios de PCM, Minjusdh, MEF, Mincetur, Indecopi, Ositran, Osipitel, Osinergmin, Sunass, Contraloría General de la República, Sunafil, Sutran, OEFA, SBS y gobiernos subnacionales, en reuniones desarrolladas con la Misión de la OCDE que visitó el Perú del 13 al 17 de noviembre, como se indica en: https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/867458-mision-de-la-ocde-visita-el-peru-para-recoger-informacion-sobre-el-avance-en-politicas-y-practicas-regulatorias . 2) Programa de actividades con funcionarios del Estado peruano, desarrolladas por la Misión de la OCDE que visitó el Perú del 13 al 17 de noviembre.
Observación :	responde Heber Cusma Saldaña Secretario de la Secretaría de Gestión Publica, como se senala en OF. RE (TAI) N° 10B/184. REF: OFICIO N° D0016222023PCMOPII;
Medio de Entrega :	Correo Electrónico

- **Expediente : 2023-0086990**

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Expediente :	2023-0086990
Fecha :	05/12/2023 09:58:14 p.m.
Nombres y Apellidos/Razon Social :	CONCHA LOPEZ ROLANDO
DNI :	[REDACTED]
Correo Electrónico :	[REDACTED]
Domicilio Av./ Calle / Jr. / Psj. :	[REDACTED]
N° / Dpto. / Int. Urbanización :	[REDACTED]
Departamento :	[REDACTED]
Provincia :	[REDACTED]
Distrito :	[REDACTED]
Descripción del Asunto :	con Registro PCM N° 2023-0079713, 2023-0079718, 2023-0079723 denunciamos a la organizacion criminal los cuellos blancos de la mala calidad regulatoria por demorar y boicotear la implementacion del Analisis de Impacto Regulatorio (AIR), como se acredita en ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL 227 DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE CALIDAD REGULATORIA, se pide: 1) Nombre, cargo, entidad, correo y celular institucional de funcionarios de PCM, Minjusdh, MEF, Mincetur, Indecopi, Ositran, Osipitel, Osinergmin, Sunass, Contraloría General de la República, Sunafil, Sutran, OEFA, SBS y gobiernos subnacionales. Asimismo, como representantes de la sociedad civil, las empresas privadas y la academia involucrada en la temática, con los que se reunio la Misión de la OCDE que visitó el Perú del 13 al 17 de noviembre, como se indica en: https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/867458-mision-de-la-ocde-visita-el-peru-para-recoger-informacion-sobre-el-avance-en-politicas-y-practicas-regulatorias
Observación :	responde Heber Cusma Saldaña Secretario de la Secretaría de Gestión Publica, como se senala en OF. RE (TAI) N° 1-0-B/184. REF: OFICIO N° D001622-2023-PCM-OPII;
Medio de Entrega :	Correo Electrónico

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020>.

Que, asimismo, se observa que mediante el MEMORANDO N° D000970-2023-PCM-SGP de fecha 6 de diciembre de 2023, la Secretaría de Gestión Pública de la entidad informó a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional lo siguiente:

Miraflores, 06 de Diciembre del 2023			Firmado digitalmente por: CUSMA SALDANA Heber FAU 20168899926 soft Secretario De Gestión Pública Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.12.2023 16:55:16 -05:00
MEMORANDO N° D000970-2023-PCM-SGP			
Para	:	ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON JEFA (E) DE LA OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL	
De	:	HEBER CUSMA SALDAÑA SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA	
Asunto	:	Solicitud de acceso a la información pública realizada en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Referencia	:	Expediente: 2023- 86395	
Fecha Elaboración:	:	Miraflores, 06 de diciembre de 2023	
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Rolando Concha Lopez, identificado con DNI 40966598, solicita en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, videos, audios y toda documentación o información relacionada a la Misión OECD que se realizó del 13 al 17 de noviembre del presente año en la ciudad de Lima. Asimismo, solicita nombre, cargo, entidad a la que pertenece, entre otros datos de los funcionarios públicos convocados a las diferentes reuniones de evaluación.			

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, en los términos expuestos en el aludido escrito;

Que, frente a ello, este colegiado puede verifica que la respuesta contenida en el MEMORANDO N° D000970-2023-PCM-SGP de fecha 6 de diciembre de 2023, atiende la solicitud que generó el Expediente: 2023-86395, conforme se aprecia del asunto y referencia del aludido documento; sin embargo, el propio recurrente ha señalado que las dos (2) solicitudes generaron el Expediente: 2023-0086991 y el Expediente: 2023-0086990;

Que, adicionalmente a ello, este colegiado considera pertinente advertir que el administrado apeló el MEMORANDO N° D000970-2023-PCM-SGP, teniendo en cuenta el petitorio de las solicitudes que generaron el Expediente: 2023-0086991 y el Expediente: 2023-0086990, conforme se puede apreciar del contenido del recurso de apelación materia del presente procedimiento; sin embargo, dicho análisis del recurso constituye un fundamento incongruente, en la medida que la evaluación de la corrección de la atención del procedimiento debería efectuarse en torno al petitorio de la solicitud que originó la respuesta, esto es, la que generó el Expediente: 2023-86395;

Que, en esa medida, se concluye que el administrado ha impugnado una respuesta que atiende una solicitud distinta a la que es materia del presente procedimiento (las 2 solicitudes antes mencionadas), bajo argumentos también distintos, producto de las diversas solicitudes, en ocasiones similares, que ha formulado ante la entidad;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado, dejando a salvo el derecho del recurrente de impugnar la atención de las

solicitudes que generaron el Expediente: 2023-0086991, el Expediente: 2023-0086990 y el Expediente: 2023-86395, de considerarlo pertinente y en caso corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

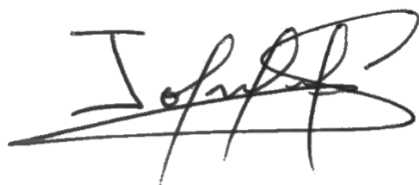
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente de Apelación N° 04387-2023-JUS/TTAIP de fecha 11 de diciembre de 2023, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** contra la respuesta contenida en el MEMORANDO N° D000970-2023-PCM-SGP de fecha 6 de diciembre de 2023, a través del cual la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM**, atendió sus dos (2) solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 5 de diciembre de 2023, generando el Expediente: 2023-0086991 y Expediente: 2023-0086990.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** y a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

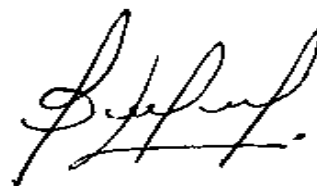
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm